

BLOQUE I	De 0 a 60 m3 trimestrales a	0,35 •/M3
BLOQUE II	De 61 a 90 m3 trimestrales a	0,50 •/M3
BLOQUE III	De 91 a 120 m3 trimestrales a	0,75 •/M3
BLOQUE IV	De 121 a 150 m3 trimestrales a	2,40 •/M3
BLOQUE V	De > a 150 m3 trimestrales a	4,80 •/M3

En los casos de comunidad de propietarios o vecinos que tengan contratados el suministro con una póliza única y cuyos consumos totales se contabilicen por un solo contador, la distribución de consumos por bloques se efectuará asignando a cada bloque el consumo equivalente producto del consumo base trimestral por bloque por el número de viviendas abastecidas a través del contador único. Estableciéndose un consumo mínimo por vivienda de 60 m3, al trimestre, en caso de ausencia de contador.

USOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES: Se aplicará esta tarifa a aquellos suministros en los que el agua constituye un elemento directo y básico, o imprescindible en la actividad industrial o comercial, así como en los que la misma constituye un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial e industrial.

Los consumos trimestrales se distribuirán en cuatro bloques en la forma que se indica y se facturarán a los siguientes precios:

BLOQUE I	De 0 a 90 m3 trimestrales a	0,50 •/M3
BLOQUE II	De 91 a 120 m3 trimestrales a	2,40 •/M3
BLOQUE III	De 121 a 150 m3 trimestrales a	3,60 •/M3
BLOQUE IV	De 151 m3 trimestrales en adelante a	4,80 •/M3

En los casos de comunidad de propietarios o arrendatarios de oficinas y/o locales que tengan contratados el suministro con una póliza única y los consumos totales se contabilicen por un solo contador, la distribución de consumos por bloques se efectuará asignando a cada bloque y consumo equivalente al producto del consumo base trimestral por bloque, por el número de locales abastecidas a través del contador único.

CENTROS OFICIALES. ACUARTELAMIENTOS Y C. ESCOLARES: Se aplicará esta tarifa exclusivamente a los Centros y Dependencias del Estado y de la Administración Autonómica, y cuyos usos no coincidan con los definidos en esta Ordenanza. Los consumos trimestrales se distribuirán en dos bloques en la forma que se indican, y se facturarán a los siguientes precios.

BLOQUE I	De 0 a 120 m3 trimestrales a	0,36 •/M3
BLOQUE II	de 121 m3 trimestrales en adelante a	0,50 •/M3

Para los consumos situados en el 2º Bloque, se podrá aplicar un coeficiente reductor que será estudiado por los Técnicos de la Dirección General de Recursos Hídricos y aprobados por la Asamblea de la Ciudad, en función de los medios que utilicen para aminorar el gasto de agua.

CENTROS DEPORTIVOS, PISCINAS Y ZONAS VERDES: Los consumos trimestrales se distribuirán en dos bloques en la forma que se indica, y se facturarán a los siguientes precios:

BLOQUE I	De 0 a 90 m3 trimestrales a	2,40 •/M3
BLOQUE II	de 91 m3 trimestrales en adelante a	3,00 •/M3

CENTROS BENÉFICOS Y ASISTENCIALES: Los consumos trimestrales se distribuirán en un bloque único facturándose al siguiente precio:

BLOQUE	UNICO	0,20 •/M3
--------	-------	-----------